

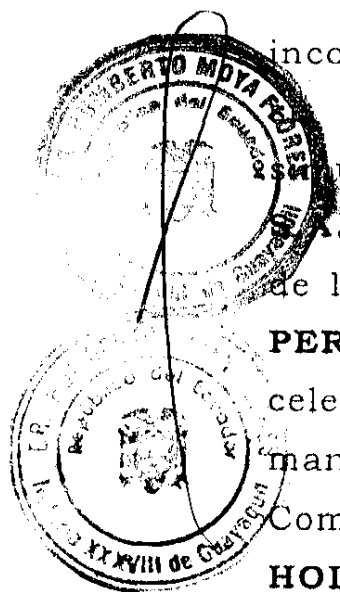
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

*No. 2016-09-01-038-004208

ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CEBAQUE HOLDING S.A.....
CAPITAL SUSCRITO: US\$4,000.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día siete de Septiembre del dos mil dieciséis, ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen el señor **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en el Cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad; y, el señor **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en el Cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **CEBAQUE HOLDING S.A.**, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar e





incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **CEBAQUE HOLDING S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

PERSONAS QUE COMPARECEN: Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **CEBAQUE HOLDING S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación:

UNO.- El señor **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad; y, **DOS.-** El señor **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA**, por sus propios y personales, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, domiciliado en el Cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **CEBAQUE HOLDING S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**CEBAQUE HOLDING S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-**

Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la
compañía anónima denominada **CEBAQUE HOLDING**

S.A. la misma que se registrá por las leyes del
Ecuador, el presente Estatuto Social; y
Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto social
las siguientes actividades: Actividades de
sociedades de cartera, es decir, unidades tenedoras
de activos de un grupo de empresas filiales (con
participación de control en su capital social) y cuya
actividad principal consiste en la propiedad del
grupo. Las sociedades de cartera clasificadas en
esta clase no suministran ningún otro servicio a las
empresas participadas. Es decir la compañía estará
facultada para ejecutar y celebrar toda clase de
actos y contratos permitidos, por las leyes y
relacionados con su objeto social.- Para cumplir con
su objeto, podrá ejecutar cualquier acto o contrato
permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan
relación con su objeto social, pudiendo también
intervenir como socia o accionista de compañías ya
constituidas o nuevas compañías, para el mejor
desarrollo de su objeto social.- **ARTICULO**

TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es
la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador



estableciendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de

duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y,

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la cuatro mil inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartarán dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.**- La

propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.**- Si un título de



ción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo, al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus



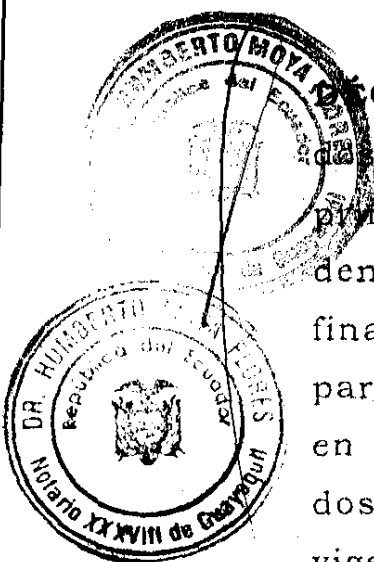
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

titulares o adquirentes el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado de las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada

acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General de la compañía.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**



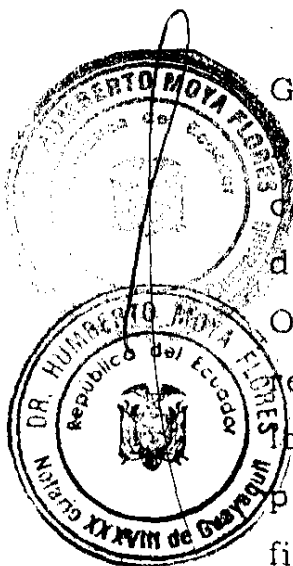
DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas, se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos; a su correo electrónico o será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o





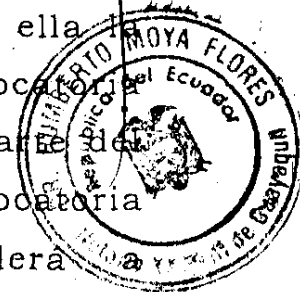
Gerente General de la compañía. El Comisario principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

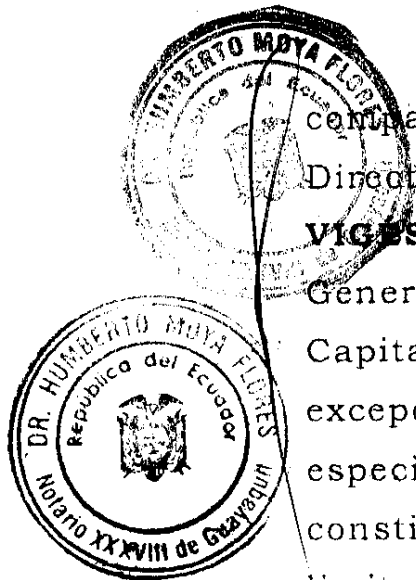


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la





compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas en el anverso y en el reverso, contendrá los puntos determinados en el Artículo treinta y tres del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo treinta y cinco del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Titulos de Acción; y, c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía de manera individual. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser Accionista de la Compañía. Este



El administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, podrá nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; y, celebrar contratos cuya cuantía exceda de Doscientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes muebles e inmuebles de la Compañía; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la

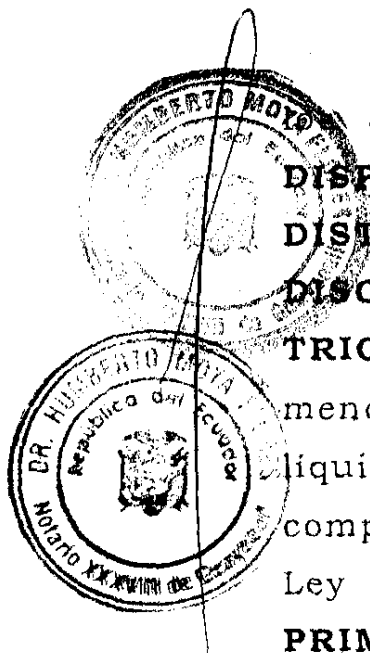


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades constitución de reservas; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:

La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán



señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO:**
DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-
DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO.- La reserva legal se formará por lo
menos con el diez por ciento de las utilidades
líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta
completar el porcentaje mínimo establecido por la
Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- Una vez aprobado el balance y estado
de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
respectivo y después de practicadas las
deducciones necesarias para la formación de la
reserva legal, las reservas especiales y otras que
correspondan o hayan sido resueltas por la Junta
General, el estado de utilidades líquidas será
distribuido proporcionalmente según su porcentaje
accionario. Las utilidades realizadas de las
Compañía se liquidarán el treinta y uno de
Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

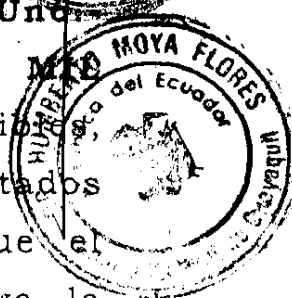
SEGUNDO.- La compañía se disolverá en los casos
previstos en la Ley de Compañías vigente y en
presente Estatuto Social. Para efectos de la
Liquidación, la Junta General de Accionistas
nombrará a los liquidadores, fijará el
procedimiento para la liquidación, fijará la
retribución de los liquidadores y considerará las
cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA:**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores de la compañía **CEBAQUE HOLDING S.A.** declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.**

Que, han suscrito un total de **CUATRO MIL ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía **CEBAQUE HOLDING S.A.**, es de **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00)**, el mismo que será pagado de la siguiente manera: **Uno.Uno)** El señor **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA** ha suscrito **TRES MIL DOSCIENTAS (3.200)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del valor de cada una de ellas, en su totalidad en numerario en una Institución Bancaria. **Uno.Dos)** El señor **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA** ha suscrito **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del valor de cada una de ellas, en su totalidad en numerario en una Institución Bancaria. **Dos.-** Los accionistas fundadores, en





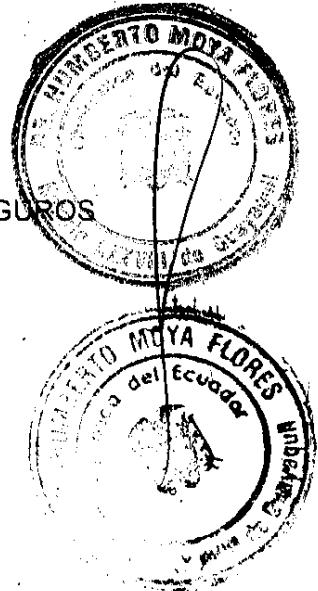
...ma unánime acuerdan designar como
PRÁSIDENTE de la compañía al señor **CESAR**
AUGUSTO BAQUERIZO SILVA; y, como **GERENTE**
GENERAL de la Compañía al señor **CESAR**
AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA, ambos por el

plazo de **CINCO AÑOS** y con los deberes,
atribuciones y limitaciones que para cada cargo
establece el presente Estatuto Social, por lo que
conjuntamente con esta escritura se presentarán
los pertinentes nombramientos para su inscripción
y registro en el Registro Mercantil del domicilio de
la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA; CONCLUSIÓN.**-

Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas
de estilo necesarias para la plena validez de la
presente Escritura Pública, dejando constancia que
desde ya autorizan al Doctor Jimmy Pazmiño Pareja
para que solicite y obtenga la aprobación de la
presente escritura pública en la Superintendencia
de Compañías y la inscripción en el Registro
pertinente. Esta minuta está firmada por el
DOCTOR JIMMY PAZMIÑO PAREJA, con matrícula
profesional del Colegio de Abogados del Guayas,
número Tres mil setecientos.- **HASTA AQUI LA**
MINUTA. Quedan agregados a mi registro,
formando parte integrante de la presente escritura
pública, todos los documentos habilitantes que se
han considerado pertinentes para dar la
solemnidad que requiere el presente instrumento



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7742153
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0906405584 PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CEBAQUE HOLDING S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

23/09/2016 4.21 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0190

0909025611

CEDULA

BAQUERIZO AROSENA CESAR
AGUSTO

QUAYAS
PROVINCIA
SAMBOREDON
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
LA
PUNTILLA (SATELITE)
RANCHO LA
ZONA

Carlos Aro

1.) REPRESENTANTE DE LA JUZGA

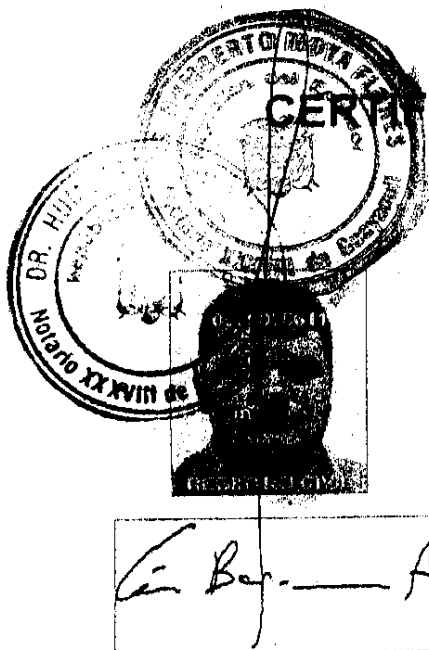


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0909025611

Nombres del ciudadano: BAQUERIZO AROSEMENA CESAR AUGUSTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 14 DE OCTUBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING CIVIL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 2 DE MARZO DE 2000

Nombres del padre: CESAR BAQUERIZO

Nombres de la madre: VERONICA AROSEMENA

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2009

Información certificada a la fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emissor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS-GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.26 16:04:24 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-938bf7402eae4ef



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN:
INGENIERO

V2433E3422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAQUERIZO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SILVA DOLLY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-11-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-12

00000000000000000000

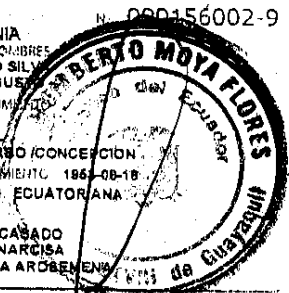
00000000000000000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BAQUERIZO SILVA
CESAR AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO (CONCEPCIÓN)
FECHA DE NACIMIENTO 1963-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VERONICA NARCISA
AROSEMENA AROSEMENA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNR

003

003 - 0227

NÚMERO DE CERTIFICADO

0901560029

BAQUERIZO SILVA CESAR AUGUSTO

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

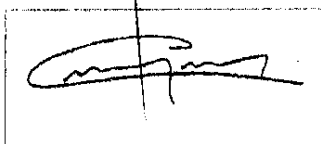
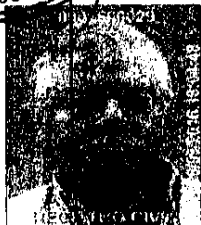
PUNTA (SATELITE) ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0901560029

Nombres del ciudadano: BAQUERIZO SILVA CESAR AUGUSTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 18 DE AGOSTO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AROSEMENA AROSEMENA VERONICA NARCISA

Fecha de Matrimonio: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1976

Nombres del padre: BAQUERIZO CESAR

Nombres de la madre: SILVA DOLLY

Fecha de expedición: 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emissor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS
GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.26 14:03:58 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-9eaff647a31f45c

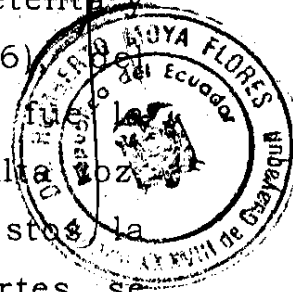


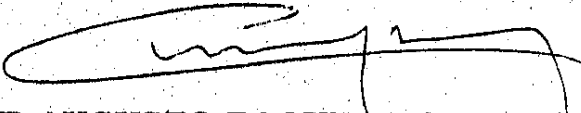
La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



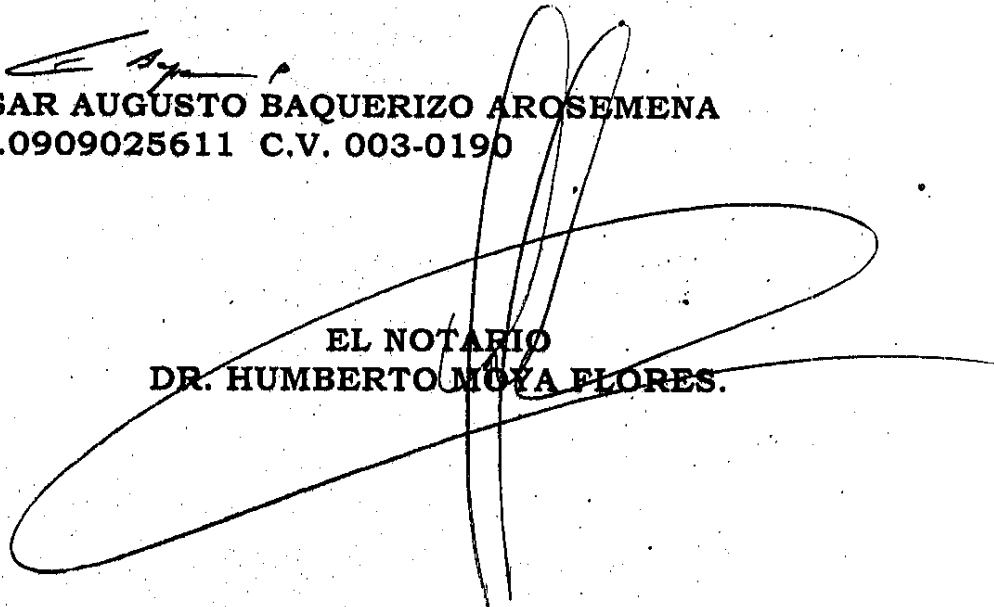
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

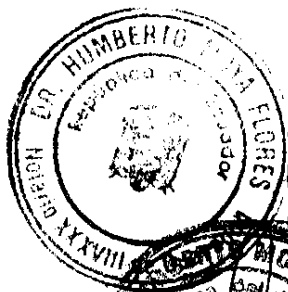
público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis' (078-2016) Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**




CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA
C.C.0901560029 C.V. 003-0227


CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA
C.C.0909025611 C.V. 003-0190


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Factura: 001-006-000014940



20160901038P04203



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Escritura N°:		20160901038P04203					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (16:52)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BAQUERIZO SILVA CESAR AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0801680028	ECUATORIA NA	ACCIONISTA	
Natural	BAQUERIZO AROSEMENA CESAR AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0809025811	ECUATORIA NA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		4000.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:40.714
FECHA DE REPERTORIO:30/sep/2016
HORA DE REPERTORIO:14:28



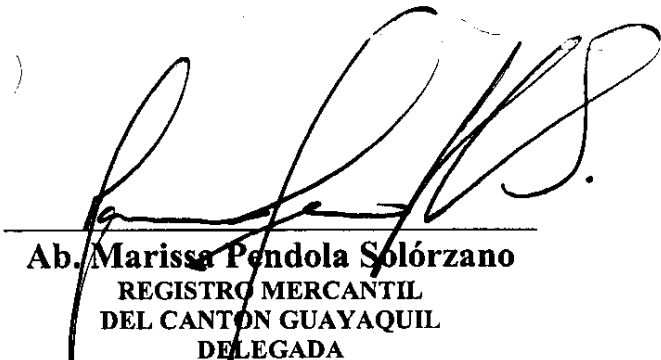
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Octubre del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CEBAQUE HOLDING S.A.**, de fojas 46.391 a 46.405, Registro Mercantil número 4.090.
2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CEBAQUE HOLDING S.A.**, a favor de **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA**, de fojas 45.514 a 45.517, Registro de Nombramientos número 12.224.-
3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CEBAQUE HOLDING S.A.**, a favor de **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA**, de fojas 45.518 a 45.521, Registro de Nombramientos número 12.225.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 17 de octubre de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1483684